

385R3600

30. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 352/107

**REGLAMENTO (CEE) N° 3600/85 DEL CONSEJO****de 17 de diciembre de 1985****relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1986 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(3)</sup>,

Considerando que conforme al ofrecimiento que ha depositado en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (CNUCED), la Comunidad Económica Europea ha abierto desde 1971, preferencias arancelarias generalizadas, en particular para los productos acabados y semiacabados industriales de países en vías de desarrollo; que el período inicial de diez años de aplicación del sistema de dichas preferencias terminó el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que el papel positivo que ha jugado el sistema en la mejora del acceso de los países en vías de desarrollo a los mercados de los países que conceden preferencias ha sido reconocido en el curso de la novena sesión del Comité especial de preferencias de la CNUCED; que, en este foro, se ha acordado que los objetivos del sistema generalizado de preferencias no serían totalmente alcanzados a finales de 1980 y, por consiguiente, prolongar su duración más allá del período inicial, y debiendo tener lugar en 1990 una revisión global de dicho sistema;

Considerando que por lo tanto la Comunidad ha decidido aplicar las preferencias arancelarias generalizadas, en el marco de las conclusiones concertadas en el seno de la CNUCED de acuerdo con la intención manifestada, en particular por el conjunto de los países que conceden preferencias, en el marco de dicho Comité;

Considerando que el carácter temporal y no obligatorio del sistema permite su retirada ulterior, total o parcial, lo que ofrece la posibilidad de poner remedio a situaciones desfavorables a las que su aplicación podría dar lugar en los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP);

Considerando no obstante que la mayoría de los países que conceden preferencias excluyen del tratamiento preferencial al sector de los productos textiles; que en el marco del esquema comunitario de preferencias generalizadas, estos productos han tenido siempre un régimen particular que, para los productos de algodón y similares, concedía originariamente las preferencias, en forma de techos con franquicia de derechos, a los únicos países beneficiarios de preferencias generalizadas signatarios del Acuerdo a largo plazo relativo al comercio internacional de los textiles de algodón (ALT) o que adquirirían respecto de la Comunidad, compromisos análogos a los existentes en el marco de este Acuerdo;

Considerando que el Acuerdo ALT ha sido sustituido por el Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles (AMF), la Comunidad ha reservado, a partir del año 1980 para los productos cubiertos por este acuerdo, el beneficio de las preferencias, en forma de techos con franquicia de derechos, a los únicos productos originarios de los países y territorios que han firmado, en el marco del AMF, acuerdos bilaterales que prevén una limitación cuantitativa de sus exportaciones de determinados productos textiles a la Comunidad, o eventualmente de los que adquiriesen con respecto a ésta compromisos análogos; que tales compromisos han sido adquiridos por Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Honduras; que, para estos productos, es conveniente por lo tanto que la Comunidad, hasta la expiración del AMF y de los acuerdos bilaterales celebrados con determinados países abastecedores, continúe aplicando las preferencias arancelarias generalizadas sobre la base de los mismos principios; que dada la naturaleza particular que puede revestir el comercio de los productos en cuestión, parece oportuno fijar los volúmenes de las importaciones preferenciales en toneladas, en piezas o en pares, en función a la vez de las categorías de productos y de un porcentaje uniforme, para cada una de estas categorías, de las importaciones totales en la Comunidad en 1981; que para garantizar el acceso de cada uno de los países y territorios en cuestión a los volúmenes preferenciales, es conveniente prever, para cada categoría de productos, techos arancelarios distintos por beneficiario, repartidos o no entre los Estados miembros;

Considerando que para los productos no cubiertos por el AMF, parece posible conceder el beneficio de las preferencias a los países y territorios normalmente beneficiarios en los demás sectores industriales;

<sup>(1)</sup> DO n° C 302 de 25. 11. 1985, p. 97.

<sup>(2)</sup> DO n° C 343 de 31. 12. 1985.

<sup>(3)</sup> DO n° C 344 de 31. 12. 1985.

Considerando que para los productos de yute y de coco se ha admitido que las preferencias serán concedidas únicamente en el marco de medidas particulares a fijar con los países exportadores en vías de desarrollo; que dichas medidas han afectado a la India y a Sri Lanka para los productos de coco y a la India y a Tailandia para los productos de yute; que parece indicado mantener igualmente el beneficio preferencial a los países en vías de desarrollo menos avanzados en lo relativo a los productos de yute y de coco;

Considerando que para el sector de los productos textiles, habida cuenta de la renovación del AMF y la celebración de acuerdos bilaterales con determinados países y territorios abastecedores, se ha comprobado una mejora sustancial del régimen en 1980; que solamente velando, por una parte, por el mantenimiento de su compatibilidad con la situación del sector comunitario afectado y, por otra parte, por un reparto más equilibrado de las ventajas concedidas a los países y territorios beneficiarios, ha podido conseguirse esta notable mejora; que, teniendo en cuenta las mismas preocupaciones y sobre la base de los mismos principios, una nueva mejora ha podido lograrse para el ejercicio preferencial de 1983 en el plano de los volúmenes abiertos; que un incremento de determinados volúmenes preferenciales ha podido ser realizado en 1984 y en 1985, tomando como año de referencia el año 1981 para su cálculo; que, para el ejercicio de 1986, un crecimiento del mismo nivel puede ser realizado para los mismos volúmenes preferenciales;

Considerando que para los productos no cubiertos por el AMF, los objetivos antes citados pueden ser alcanzados previendo para cada categoría de productos techos arancelarios repartidos o no entre los Estados miembros (distintos por beneficiario), de un volumen correspondiente en general al 28 % del total de las importaciones de la categoría de los productos en cuestión del conjunto de los beneficiarios, en 1980, en la Comunidad;

Considerando que en las negociaciones comerciales multilaterales, conforme al apartado 6 de la Declaración de Tokio, la Comunidad ha reafirmado que debería preverse un trato especial en favor de los países en vías de desarrollo menos avanzados, que figuran en la lista del Anexo V, siempre que ello sea posible;

Considerando que es importante reservar el beneficio del régimen arancelario preferencial a los productos originarios de los países y territorios considerados, estableciéndose la noción de productos originarios según el procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la definición común de la noción de origen de las mercancías (1);

Considerando que el régimen preferencial comunitario aplicable a Yugoslavia para los productos textiles se deriva exclusivamente de las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (2);

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 1.

(2) DO nº L 147 de 4. 6. 1981, p. 6, y DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 1.

Considerando que a partir del 1 de marzo de 1986, el Reino de España y la República Portuguesa aplicarán el sistema comunitario de las preferencias generalizadas conforme a los artículos 178 y 365 del Acta de adhesión; que es conveniente, en consecuencia, incrementar los volúmenes previstos para las importaciones preferenciales; que los aumentos de los volúmenes preferenciales se diferenciarán entre los productos cubiertos y no cubiertos por el AMF;

Considerando que conviene, en consecuencia, que la Comunidad abra durante el año 1986:

- para cada categoría de productos cubiertos por el AMF que forman parte del Anexo I, techos arancelarios comunitarios libres de derechos, distintos por beneficiario respectivamente repartidos o no entre los Estados miembros, dentro del límite de las cantidades indicadas en cada una de las columnas 6 ó 7 del referido Anexo, en correspondencia con cada uno de los países o territorios de origen,
- para cada categoría de productos no cubiertos por el AMF originarios de los países y territorios enumerados en el Anexo IV, techos arancelarios libres de derechos repartidos o no entre los Estados miembros, no individualizados por beneficiario, dentro del límite de las cantidades indicadas en la columna 6 o 7 del Anexo II,
- para los productos manufacturados de yute y de coco del Anexo III, una suspensión total de los derechos de aduana en favor de los países beneficiarios indicados en la columna 3 en frente de cada una de las categorías de productos designados en la columna 2;

Considerando que en lo que se refiere a los techos arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros:

- procede garantizar en particular el acceso igual y continuo de todos los importadores a dichos techos y contingentes y la aplicación, sin interrupción, de los tipos previstos para éstos a todas las importaciones de los productos en cuestión en todos los Estados miembros hasta su agotamiento,
- un sistema de utilización de estos techos, basado en un reparto entre los Estados miembros, parece susceptible de respetar la naturaleza comunitaria de los citados techos respecto de los principios antes expuestos,
- las asignaciones efectivas sobre los techos solamente podrán referirse a los productos presentados en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen;
- para tener en cuenta los aumentos diferenciados de los volúmenes preferenciales es conveniente recurrir a dos claves de reparto de los techos en cuestión, una para los productos cubiertos por el AMF y otra para los productos no cubiertos por el AMF; que las cuotas de los Estados miembros se calcularán de acuerdo con criterios de orden económico general, en el

marco de una solución temporal para 1986, relativos en particular al comercio exterior en el sector textil; que el Acuerdo Multifibras, en su forma actual concluirá a finales de julio; que basados en los criterios antes mencionados, los porcentajes de participación inicial de cada uno de los Estados miembros se establecen para el ejercicio considerado como sigue:

— productos cubiertos por el AMF:

Benelux	9,9
Dinamarca	2,9
Alemania	27,7
Grecia	1,9
España	1,3
Francia	17,8
Irlanda	0,9
Italia	14,8
Portugal	0,1
Reino Unido	22,7

— productos no cubiertos por el AMF:

Benelux	9,7
Dinamarca	2,9
Alemania	27,2
Grecia	1,9
España	2,2
Francia	17,5
Irlanda	0,9
Italia	14,5
Portugal	0,9
Reino Unido	22,3

- sin contravenir por eso a su naturaleza comunitaria, parece posible prever, en esta fase, un sistema de utilización basado en un único reparto entre los Estados miembros; que en la fase actual, este reparto parece que puede efectuarse, en general, según los porcentajes indicados en el anterior cuadro; que en el marco de las cuotas nacionales, el restablecimiento de los derechos de aduana normales se produce tan pronto como sea posible cuando el nivel de cada cuota se alcance,
- el sistema de gestión de estos techos debe prever el restablecimiento inmediato de los derechos de aduana en los casos en que dichos techos se hayan alcanzado a nivel de la Comunidad;

Considerando que en lo que respecta a los techos arancelarios comunitarios no repartidos entre los Estados miembros, los objetivos perseguidos pueden ser alcanzados mediante el recurso a un modo de gestión basado en la asignación, a escala comunitaria, a los techos de las importaciones de los productos de que se trate a medida que estos productos se presenten en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen; que este modo de gestión debe prever la posibilidad de restablecer los derechos de aduana desde el momento en que dichos techos se alcancen a escala de la Comunidad;

Considerando que los modos de gestión para los productos de los Anexos I y II requieren una estrecha y muy rápida colaboración entre los Estados miembros y la Comisión, la cual debe, en particular, poder seguir el estado

de asignación con respecto a los techos repartidos o no repartidos e informar de ello a los Estados miembros; que dicha colaboración debe ser tanto más estrecha en cuanto que es necesario que la Comisión pueda adoptar las medidas adecuadas para restablecer los derechos de aduana cuando se alcance uno u otro de los techos a nivel de la Comunidad;

Considerando que, en atención a la normativa relativa al reembolso o a la condonación total o parcial de los derechos de importación o de exportación, en particular el Reglamento (CEE) n° 1430/79 del Consejo <sup>(1)</sup> y el Reglamento (CEE) n° 3040/83 de la Comisión <sup>(2)</sup>, es oportuno prever un procedimiento de regularización de las importaciones efectivamente realizadas en el marco de los límites arancelarios preferenciales abiertos según los términos del presente Reglamento y prever de esta forma que la Comisión pueda adoptar las medidas adecuadas;

Considerando que es necesario establecer las estadísticas completas sobre las importaciones autorizadas con arreglo a las prescripciones del presente Reglamento y aplicar para la recogida, la elaboración y la transmisión de estas estadísticas los Reglamentos (CEE) n° 1445/72 <sup>(3)</sup>, (CEE) n° 3065/75 <sup>(4)</sup> y (CEE) n° 1736/75 <sup>(5)</sup> del Consejo;

Considerando que al estar el Reino de Bélgica, el Reino de los Países Bajos y el Gran Ducado de Luxemburgo reunidos y representados por la unión económica Benelux, cualquier operación relativa a la gestión de las cuotas atribuidas a la citada unión económica podrá ser efectuada por cualquiera de sus miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1986, los derechos del arancel aduanero común quedarán:

- totalmente suspendidos para los productos de yute y de coco que figuran en el Anexo III,
- totalmente suspendidos en el marco de techos arancelarios comunitarios, repartidos o no entre los Estados miembros, para los productos que figuran en el Anexo I y II.

<sup>(1)</sup> DO n° L 175 de 12. 7. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 297 de 29. 10. 1983, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO n° L 161 de 17. 7. 1972, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 307 de 27. 11. 1975, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 183 de 14. 7. 1975, p. 3.

España y Portugal aplicarán, a partir del 1 de marzo de 1986, para los productos antes mencionados los derechos de aduana establecidos conforme a los artículos 178 y 365 del Acta de adhesión.

2. El beneficio del régimen previsto en el apartado 1 se reservará a los productos originarios de los países o territorios:

- contemplados individualmente en la columna 5 del Anexo I o mencionados en el Anexo V,
- enumerados en el Anexo IV, para los productos del Anexo II,
- indicados en la columna 3 del Anexo III,
- en frente de cada una de las categorías de productos designados en la columna 2.

3. La admisión al beneficio del régimen preferencial constituido por el presente Reglamento se subordinará al respeto de la definición de origen de los productos establecida según el procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 802/68. Sin embargo, el régimen preferencial comunitario aplicable a Yugoslavia será el que resulta exclusivamente de las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad y Yugoslavia.

4. Por lo que respecta a los tapices y alfombras de lana o de pelos finos de la subpartida 58.01 A II del arancel aduanero común, el certificado de origen relativo a estos productos deberá indicar el número de nudos por metro de cadena.

5. Los techos serán administrados conforme a las disposiciones establecidas a continuación.

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones relativas a la gestión de los techos arancelarios comunitarios no repartidos entre los Estados miembros

###### Artículo 2

Salvo lo dispuesto en los artículos 3 y 4, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial para cada categoría de productos que son objeto, en los Anexos I y II, de techos individuales no repartidos entre los Estados miembros, dentro del límite de los volúmenes fijados en la columna 7 de los Anexos I y II respectivamente, respecto de alguno o de cada uno de los países o territorios de origen referidos en la columna 5 de dichos Anexos.

###### Artículo 3

Desde el momento en que se alcancen a nivel de la Comunidad los techos individuales fijados según el artículo 2, la recaudación de los derechos de aduana podrá ser restablecida en cualquier momento para la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de los países o territorios en cuestión, hasta el final del período contemplado en el apartado 1 del artículo 1.

###### Artículo 4

La Comisión restablecerá mediante reglamento la recaudación de los derechos de aduana respecto de cualquiera de los países y territorios contemplados en el apartado 2 del artículo 1, en las condiciones previstas en el artículo 3.

La Comisión podrá adoptar, mediante reglamento, aún después del 31 de diciembre de 1986, medidas para poner fin a las asignaciones sobre cualquier límite arancelario preferencial, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período contemplado en el apartado 1 del artículo 1, dichos límites hubiesen sido superados.

#### SECCIÓN II

##### Disposiciones relativas a la gestión de los techos arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros

###### Artículo 5

La suspensión total de los derechos de aduana en el marco de los techos arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros, mencionados en el apartado 1 del artículo 1, afecta a las categorías de productos objeto de los Anexos I y II, para las que el volumen del techo se encuentra indicado en la columna 6 de dichos Anexos, individualmente, en frente de determinados países o territorios de origen beneficiarios enumerados en la columna 5 de los mismos Anexos.

###### Artículo 6

1. Los techos arancelarios comunitarios individuales referidos en el artículo 5 se repartirán en cuotas según la clave siguiente:

— productos cubiertos por el AMF:	
Benelux	9,9
Dinamarca	2,9
Alemania	27,7
Grecia	1,9
España	1,3
Francia	17,8
Irlanda	0,9
Italia	14,8
Portugal	0,1
Reino Unido	22,7
— productos no cubiertos por el AMF:	
Benelux	9,7
Dinamarca	2,9
Alemania	27,2
Grecia	1,9
España	2,2
Francia	17,5
Irlanda	0,9
Italia	14,5
Portugal	0,9
Reino Unido	22,3

2. Cada Estado miembro determinará su propia cuota aplicando a los volúmenes indicados en la columna 6 de los Anexos I y II el porcentaje respectivo, redondeando eventualmente el resultado de la operación a la unidad superior (kilogramo, pieza o par).

3. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 8, en el marco de las cuotas nacionales, el restablecimiento de la recaudación de los derechos de aduana normales se producirá tan pronto como sea posible cuando el nivel de cada cuota se alcance.

#### Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones oportunas para garantizar a los importadores de los productos en cuestión el libre acceso a las cuotas que les hayan sido atribuidas.

#### Artículo 8

La Comisión adoptará todas las medidas oportunas para que los techos arancelarios comunitarios repartidos entre los Estados miembros sean respetados. Cuando las asignaciones a nivel de la Comunidad de los productos originarios de cada uno de los países o territorios mencionados en la columna 5 de los Anexos I o II a cualquiera de dichos techos alcancen el volumen correspondiente previsto en la columna 6 de los citados Anexos, la Comisión comunicará sin demora a los Estados miembros la fecha en la que, habida cuenta de este hecho, el arancel normal deberá ser restablecido respecto del país o territorio correspondiente. Esta información será objeto de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### Artículo 9

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión a más tardar el 28 de febrero de 1987, el estado final de las asignaciones efectuadas y el saldo de las cuotas que eventualmente quede inutilizado el 31 de diciembre de 1986. Dentro del límite de los restos, y a petición de los Estados miembros, la Comisión autorizará a estos últimos para que procedan a cualquier regularización eventualmente necesaria de las asignaciones relativas a importaciones realizadas efectivamente durante el período contemplado en el apartado 1 del artículo 1. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

### SECCIÓN III

#### Disposiciones generales

#### Artículo 10

Las disposiciones relativas al restablecimiento de la recaudación de los derechos de aduana normales no se aplicarán a los países mencionados en el Anexo V.

#### Artículo 11

1. La asignación efectiva a las cuotas nacionales y los techos comunitarios de las importaciones de los productos de que se trate se efectuará a medida que estos pro-

ductos se presenten en aduana al amparo de declaraciones de despacho a libre práctica y acompañados de un certificado de origen conforme a las normas contempladas en el apartado 3 del artículo 1.

2. Una mercancía sólo podrá ser asignada a un techo o admitida al beneficio de una cuota nacional si el certificado de origen contemplado en el apartado 1 se presentare antes de la fecha del restablecimiento de la recaudación de los derechos.

3. El estado de agotamiento efectivo de los techos se comprobará a nivel de la Comunidad sobre la base de las importaciones asignadas en las condiciones definidas en los apartados 1 y 2.

4. Cualquier modificación de la lista de los beneficiarios, en particular por la adición de nuevos países o territorios, podrá ocasionar un ajuste correspondiente del volumen de los techos comunitarios.

#### Artículo 12

1. Los Estados miembros transmitirán, en las seis semanas siguientes al fin de cada trimestre, a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas sus datos estadísticos relativos a las mercancías despachadas a libre práctica durante el trimestre de referencia con el beneficio de las preferencias arancelarias previstas en el presente Reglamento. Estos datos, suministrados por rúbrica de la nomenclatura de las mercancías para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre los Estados miembros (Nimexe), deberán detallar, por país de origen, los valores, las cantidades y las unidades suplementarias eventualmente necesarias según las definiciones del Reglamento (CEE) n° 1736/75.

2. No obstante, en lo que se refiere a los productos sometidos a techo repartido, los Estados miembros transmitirán a la Comisión, a más tardar el onceavo día de cada mes, la relación de las asignaciones efectuadas durante el mes precedente. Para los productos sometidos a techo no repartido, los Estados miembros transmitirán a la Comisión, a petición de ésta y en las mismas condiciones, la relación de las asignaciones efectuadas durante el mes precedente.

A petición de la Comisión, cuando el techo no repartido llegue hasta el 75 %, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las relaciones de las asignaciones cada

diez días, debiendo transmitirse estas relaciones en un plazo de cinco días a partir de la expiración de cada período de diez días.

*Artículo 13*

Los Estados miembros y la Comisión, colaborarán es-

trechamente a fin de garantizar la observancia del presente Reglamento.

*Artículo 14*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. F. POOS

---

## ANEXO I

Lista de los productos textiles AMF sometidos a techos arancelarios comunitarios, repartidos o no entre los Estados miembros en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas en favor de determinados países y territorios en vías de desarrollo (a) (b)

## GRUPO I

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0013	ex 1	ex 55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 48, 51, 53, 55, 57, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	10,3 10,3 10,3 10,3 10,3 72,4 — 83,9 — 105,6 — — — — — — 113,8 — — — 19,7 228,3 — — 28 —	— — — — — — 11,2 — 11,2 — 11,2 11,2 16,7 11,2 11,2 — — 11,2 14,5 11,2 — — 11,2 — 11,2

(a) Sin perjuicio de las normas para la interpretación del arancel aduanero común, el redactado de la designación de las mercancías se considerará que tiene únicamente un valor indicativo, quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este anexo, por el alcance de los códigos Nimexe.

(b) La admisión al beneficio del régimen preferencial de los envíos postales quedará subordinada a la indicación del código Nimexe correspondiente específicamente a los productos afectados.

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0014	1 a)	ex 55.05	55.05-33, 35, 37, 41, 45, 46, 61, 65, 67, 69, 72, 78	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	14,5 71,4 10,3 10,3 12,5 1 752,4 65,6 2 421,8 — 2 109,3 — — — — — 2 170,4 (1) — — 740,8 1 437,8 1 183,6 — — — —	— — — — — — — — 13,2 — 13,2 13,2 36,8 13,7 13,2 — 13,2 13,2 — — — 13,2 13,2 13,2 13,2
40.0023	ex 2	ex 55.09	55.09-03, 04, 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82	Otros tejidos de algodón:  Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas: — crudos o blanqueados	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile  Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	249,4 908,3 248,2 12,5 32,2 110,8 — 769,7 —  408,4 — — 45,5 — — 11 173,5 — 1 294,2 194,5 9 676,2 892,2 209 — 2 572,8 —	— — — — — — 15,2 — 15,2  — 15,2 15,2 — 15,2 — 29,9 — — — — — 15,2 — 15,2

(1) En el marco de este techo, la clave de reparto contemplada en el apartado 1 del artículo 6 queda fijado como sigue: Benelux 8,9 %, Dinamarca 2,6 %, Alemania 25 %, Grecia 1,9 %, Francia 15,9 %, Irlanda 10,4 %, Italia 13,3 %, Reino Unido 20,6 %, España 1,3 %, Portugal 0,1 %.

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0024	2 a)	ex 55.09	55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	— que no sean crudos ni blanqueados	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	12,5 12,5 47,7 12,5 24,8 40,7 — 153,1 — 396,2 — — 97,3 43,5 — 753,1 — 108,6 629 116,9 30 47,7 — 604,2 —	— — — — — — 15,2 — 15,2 — 15,2 15,2 — — 15,2 — 15,2 — — — — — 15,2 — 16
40.0033	ex 3	ex 56.07 A	56.07-04, 10, 20, 30, 39, 45	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla: — crudos o blanqueados	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	4,2 192,5 110,8 4,2 4,2 — — — — — — — — — — — 21,1 1 260 — — — 51 — 1 814,5 —	— — — — — 5,1 5,1 12,5 5,1 11,5 5,1 5,1 5,1 5,1 5,1 5,1 — — 5,1 5,1 5,1 — 5,1 — 5,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0034	3 a)	ex 56.07	56.07-01, 05, 07, 08, 12, 15, 19, 22, 25, 29, 31, 35, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 49	— que no sean crudos ni blanqueados	China	3,1	—
					Corea del Sur	5,2	—
					Hong-Kong	44,5	—
					Macao	3,1	—
					Rumanía	3,1	—
					Argentina	13,5	—
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	8,3	—
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Filipinas	—	5,1
					Guatemala	—	6,4
					Honduras	—	5,1
					India	—	5,2
					Indonesia	13,7	—
					Malasia	360	—
					México	—	5,1
Pakistán	—	5,1					
Perú	—	5,1					
Singapur	11,5	—					
Sri Lanka	—	5,1					
Tailandia	256,2	—					
Uruguay	—	5,1					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0040	4	ex 60.04 B	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:  Camisas, camisetas, «T-shirts», prendas de cuello de cisne y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean vestidos para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; «T-shirts» y prendas de cuello de cisne de fibras textiles artificiales, que no sean vestidos para bebés	China	20,2	—
					Corea del Sur	924,8	—
					Hong-Kong	348,7	—
					Macao	2 634,9	—
					Rumanía	107,6	—
					Argentina	—	25,4
					Bolivia	—	29,7
					Brasil	420,4	—
					Chile	—	25,4
					Colombia	107,6	—
					Costa Rica	—	25,4
					Ecuador	—	25,4
					Filipinas	3 434,3	—
					Guatemala	—	25,4
					Honduras	—	25,4
					India	4 149,4	—
					Indonesia	112,6	—
					Malasia	1 045,9	—
					México	—	25,4
Pakistán	3 935,2	—					
Perú	389	—					
Singapur	1 200	—					
Sri Lanka	125,5	—					
Tailandia	1 155,7	—					
Uruguay	—	25,4					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0050	5	ex 60.05 A	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:  «chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado («twins-sets»), chalecos y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	18,8 2 544,8 829,7 2 971,1 150 79,7 59,2 40,8 — — — — 2 198,3 — — 472,8 — 535,1 103,4 269,1 187,6 1 063,5 — 1 193,5 42,5	— — — — — — — — 23,3 23,3 23,3 23,3 — 23,3 23,3 — 24,6 — — — — — 25,7 — —
40.0060	6	ex 61.01 B	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76  61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños:  Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:  B. Las demás:  pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido, para hombres y niños; pantalones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	38,3 249,4 872,1 2 445,5 34,2 40,4 — 156,3 — 211,1 — — 1 331,4 — — 188 197,7 728,2 899 51,1 — 769,7 178,2 462,5 67,2	— — — — — — 16,2 — 16,2 — 16,2 16,2 — 16,2 16,2 — — — — — 16,2 — — — —

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0070	7	ex 60.05 A II	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 84	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	6,3	—
		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:		Corea del Sur	459,3	—	
		ex 61.02 B		II. Las demás:	Hong-Kong	396,2	—
					Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Macao	1 051,1
				B. Las demás:	Rumanía	22,8	—
				Camisas, blusas camiseras y blusas, de punto (no elástico y sin cauchutar), o de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Argentina	—	7,1
					Bolivia	—	7,1
					Brasil	18,6	—
					Chile	—	7,1
					Colombia	—	7,1
					Costa Rica	—	7,1
					Ecuador	—	7,1
					Filipinas	965,9	—
					Guatemala	—	7,1
					Honduras	—	7,1
					India	6 637,6	—
					Indonesia	167,2	—
					Malasia	270,1	—
					México	—	7,1
					Pakistán	817,9	—
					Perú	—	7,1
					Singapur	486,9	—
					Sri Lanka	444,5	—
					Tailandia	568	—
					Uruguay	—	7,1
40 0080	8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:	China	56,9	—
				Camisas y camisetas, de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Corea del Sur	3 540,1	—
					Hong-Kong	1 123,5	—
					Macao	2 531,4	—
					Rumanía	166,6	—
					Argentina	—	23,3
					Bolivia	—	23,3
					Brasil	47,7	—
					Chile	—	23,3
					Colombia	—	23,3
					Costa Rica	—	23,3
					Ecuador	—	23,3
					Filipinas	641,2	—
					Guatemala	—	23,3
					Honduras	—	23,3
					India	6 572,1	—
					Indonesia	452,7	—
					Malasia	1 157,3	—
					México	—	23,3
					Pakistán	566,4	—
					Perú	—	23,3
					Singapur	794,5	—
					Sri Lanka	564,1	—
					Tailandia	326,1	—
					Uruguay	—	23,3

## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de las mercancías	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0090	9	55.08 ex 62.02 B	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja: Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario: B. Los demás: tejidos de algodón con bucles de la clase esponja; ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	19,7 43,5 16,6 16,6 16,6 — — 242,2 — — — — — — — 803,2 — — — — 275,9 — — — — — —	— — — — — 17,2 17,2 — 17,2 17,2 17,2 17,2 17,2 17,2 17,2 — 17,2 17,2 17,2 — 17,2 17,2 17,2 17,2 68 17,2

## GROUPE III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0100	10	60.02	60.02-40, 50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	76,1 1 009,6 1 362,6 116,9 76,1 — — — — — — — 3 128,8 — — — 167,6 — 518,6 — 1 763,4 — — — 770,8 —	— — — — — 76,1 76,1 76,1 76,1 76,1 76,1 76,1 — 76,1 76,1 — 76,1 — 76,1 — 76,1 76,1 76,1 76,1 — 76,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0120	12	ex 60.03	60.03-11, 19, 20, 27, 30, 90	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cau-chutar:  que no sean medias para señoras de fibras textiles y sintéticas	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	125,8 7 164,9 151,1 125,8 427,3 — — — — — — — 990 — — — — 953,3 193,8 — — — — — — 606,4 —	— — — — — 131,8 131,8 131,8 131,8 131,8 131,8 131,8 — 131,8 131,8 155,2 — — 131,8 131,8 131,8 156,5 159,5 — 131,8

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0130	13	ex 60.04	60.04-48, 56, 75, 85	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:  «Slips» y calzoncillos para hombres y niños, bragas de punto no elástico y sin cau-chutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	87,9 105,6 826,6 1 424,5 140,8 — — 123,1 — — — — 575,6 — — — — 167,7 — — — 155,7 162,7 — —	— — — — — 92,3 92,3 — 92,3 92,3 92,3 92,3 — 92,3 92,3 92,3 — — 92,3 117,6 92,3 — — 100,7 92,3

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0141	14 A	61.01 A III a)	61.01-07	Prendas exteriores para hombres y niños:  Abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12, para hombres y niños	China	1,1	—
					Corea del Sur	7,3	—
					Hong-Kong	8,3	—
					Macao	1,1	—
					Rumanía	1,1	—
					Argentina	—	2
					Bolivia	—	2
					Brasil	—	2
					Chile	—	2
					Colombia	—	2
					Costa Rica	—	2
					Ecuador	—	2
					Filipinas	—	2
					Guatemala	—	2
					Honduras	—	2
					India	—	2
					Indonesia	—	2
					Malasia	—	2
					México	—	2
					Pakistán	—	2
Perú	—	2					
Singapur	—	2					
Sri Lanka	—	2					
Tailandia	—	2					
Uruguay	—	2					
40.0145	14 B	ex 61.01 B	61.01-41, 42, 44, 46, 47	Prendas exteriores para hombres y niños:  Gabanes impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	3,8	—
					Corea del Sur	109,7	—
					Hong-Kong	8,3	—
					Macao	3,8	—
					Rumanía	4,2	—
					Argentina	—	4,1
					Bolivia	—	4,1
					Brasil	—	4,1
					Chile	—	4,1
					Colombia	—	4,1
					Costa Rica	—	4,1
					Ecuador	—	4,1
					Filipinas	—	29,7
					Guatemala	—	4,1
					Honduras	—	4,1
					India	—	4,1
					Indonesia	—	4,1
					Malasia	—	4,1
					México	—	4,1
					Pakistán	—	4,1
Perú	—	4,1					
Singapur	—	4,1					
Sri Lanka	—	4,1					
Tailandia	—	4,1					
Uruguay	—	4,1					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0151	15 A	ex 61.02 B	61.02-05	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12, para mujeres niñas y primera infancia	China	1,2	—
					Corea del Sur	2,1	—
					Hong-Kong	2,1	—
					Macao	1,2	—
					Rumanía	3,1	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	5,2
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
Malasia	—	1,5					
México	—	1,5					
Pakistán	—	1,5					
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.0155	15 B	ex 61.02 B	61.02-31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido que no sean las prendas de la categoría 15 A, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	China	4,4	—
					Corea del Sur	159,3	—
					Hong-Kong	29	—
					Macao	4,4	—
					Rumanía	17,6	—
					Argentina	—	5,1
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	13,2
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Filipinas	221,2	—
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	5,1
					India	188,5	—
					Indonesia	—	5,1
Malasia	—	5,1					
México	—	5,1					
Pakistán	—	12,5					
Perú	—	5,1					
Singapur	—	11,7					
Sri Lanka	—	7,9					
Tailandia	—	15,2					
Uruguay	—	11,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0160	16	ex 61.01 B	61.01-51, 54, 57	Prendas exteriores para hombres y niños:  Trajes completos y conjuntos, de tejido (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esqui	China	5	—
					Corea del Sur	50,7	—
					Hong-Kong	19,7	—
					Macao	97,3	—
					Rumanía	29	—
					Argentina	—	—
					Bolivia	—	5,1
					Brasil	—	5,1
					Chile	—	5,1
					Colombia	—	5,1
					Costa Rica	—	5,1
					Ecuador	—	5,1
					Filipinas	—	32,4
					Guatemala	—	5,1
					Honduras	—	5,1
					India	—	6,6
					Indonesia	—	8,6
					Malasia	—	5,1
					México	—	5,1
					Pakistán	—	5,9
Perú	—	5,1					
Singapur	—	5,1					
Sri Lanka	—	5,6					
Tailandia	—	7,1					
Uruguay	—	5,1					
40.0170	17	ex 61.01 B	61.01-34, 36, 37	Prendas exteriores para hombre y niños:  Chaquetas y chaquetones de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles artificiales o sintéticas	China	7,4	—
					Corea del Sur	96,2	—
					Hong-Kong	45,5	—
					Macao	99,4	—
					Rumanía	16,6	—
					Argentina	—	8,1
					Bolivia	—	8,1
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	8,1
					Colombia	—	8,1
					Costa Rica	—	8,1
					Ecuador	—	8,1
					Filipinas	—	17,7
					Guatemala	—	8,1
					Honduras	—	8,1
					India	113,6	—
					Indonesia	—	8,1
					Malasia	—	8,1
					México	—	41,6
					Pakistán	—	8,1
Perú	—	8,1					
Singapur	—	8,1					
Sri Lanka	—	11,5					
Tailandia	—	9,4					
Uruguay	—	8,1					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0180	18	ex 61.03	61.03-51, 55, 59, 81, 85, 89	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:  Prendas interiores de tejido, que no sean camisas o camisetetas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	5,2 51,7 42,5 434,6 4,2 — — — — — — — — — — 28,4 — — — — — — — — — — — —	— — — — — 6,6 5,1 5,1 5,1 5,1 5,1 5,1 17,5 5,1 5,1 — 5,1 19,6 5,1 5,1 5,1 6,6 10,8 7,9 5,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0190	19	61.05	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	430,3 2 068 789,4 8 250 175,9 — — — — — — — — — — 7 742,8 — 2 930,2 — — — — — — — — — —	— — — — — 185,6 185,6 185,6 185,6 185,6 185,6 185,6 413,6 185,6 185,6 — 185,6 — 185,6 185,6 185,6 218,1 185,6 185,6 185,6 185,6

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0200	20	ex 62.02 B	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Los demás: Ropa de cama, de tejidos	China	13,5	—
					Corea del Sur	13,5	—
					Hong-Kong	13,5	—
					Macao	22,8	—
					Rumanía	13,5	—
					Argentina	—	14,2
					Bolivia	—	14,2
					Brasil	111,6	—
					Chile	—	14,2
					Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
					Ecuador	—	14,2
					Filipinas	—	14,2
					Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
					India	1 490,9	—
					Indonesia	—	14,2
					Malasia	—	30,4
					México	—	14,2
					Pakistán	141,7	—
Perú	—	14,2					
Singapur	59,8	—					
Sri Lanka	—	14,2					
Tailandia	—	14,2					
Uruguay	—	14,2					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0210	21	ex 61.01 B ex 61.02 B	61.01-29, 31, ex 32 61.02-25, 26, ex 28	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China	23,8	—
					Corea del Sur	1 865,2	—
					Hong-Kong	185,2	—
					Macao	93,1	—
					Rumanía	23,8	—
					Argentina	—	25,4
					Bolivia	—	25,4
					Brasil	—	25,4
					Chile	—	25,4
					Colombia	—	25,4
					Costa Rica	—	25,4
					Ecuador	—	25,4
					Filipinas	129,2	—
					Guatemala	—	25,4
					Honduras	—	25,4
					India	93,3	—
					Indonesia	—	25,4
					Malasia	—	39
					México	—	25,4
					Pakistán	—	27,7
Perú	—	25,4					
Singapur	46,8	—					
Sri Lanka	142,3	—					
Tailandia	137,3	—					
Uruguay	—	31,9					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0220	22	56.05 A	56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: A. de fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	China	25,9	—
					Corea del Sur	502,8	—
					Hong-Kong	25,9	—
					Macao	25,9	—
					Rumanía	25,9	—
					Argentina	—	27,4
					Bolivia	—	27,4
					Brasil	51,7	—
					Chile	—	27,4
					Colombia	—	27,4
					Costa Rica	—	27,4
					Ecuador	—	27,4
					Filipinas	87,2	—
					Guatemala	—	27,4
					Honduras	—	27,4
					India	—	27,4
					Indonesia	229,2	—
					Malasia	1 093,3	—
					México	—	27,4
					Pakistán	—	27,4
Perú	—	27,4					
Singapur	311,4	—					
Sri Lanka	—	27,4					
Tailandia	252,5	—					
Uruguay	—	27,4					
40.0230	23	56.05 B	56.05-51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales sintéticas, sin acondicionar para la venta al por menor	China	34,2	—
					Corea del Sur	13,5	—
					Hong-Kong	13,5	—
					Macao	13,5	—
					Rumanía	13,5	—
					Argentina	—	14,2
					Bolivia	—	14,2
					Brasil	—	14,2
					Chile	—	14,2
					Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
					Ecuador	—	14,2
					Filipinas	—	14,2
					Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
					India	—	14,2
					Indonesia	—	14,2
					Malasia	—	14,5
					México	—	14,2
					Pakistán	—	14,2
Perú	—	14,2					
Singapur	—	14,2					
Sri Lanka	—	14,2					
Tailandia	—	20,3					
Uruguay	—	14,2					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0240	24	ex 60.04 B	60.04-47, 73  60.04-51, 53, 81, 83	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:  Pijamas de punto, algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños  Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	14,8 189,4 79,7 354 16,6 38 — 53,4 — — — — 646,9 — — — 53,7 — 72,6 — 101,7 — 31,4 — 111,2 —	— — — — — — 15,2 — — 15,2 15,2 15,2 — 15,2 15,2 — 27,2 — 15,2 — 15,2 — 22,3 — 15,2
40.0260	26	ex 60.05 A II  ex 61.02 B	60.05-45, 46, 47, 48 61.02-48, 52, 53, 54	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir  II. Las demás:  Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:  B. Las demás:  Vestidos de tejidos y de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	70,6 144,8 131,4 112,8 70,6 — — — — — — — 296,2 — — — 2 254,6 127,7 114,8 — 184,3 — 130 — 193,8 —	— — — — — 74 74 74 74 74 74 74 — 74 74 — — — 74 — 74 — 102,6 — 74

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0270	27	ex 60.05 A II	60.05-51, 52, 54, 58 61.02-57, 58, 62	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	13,5	—
		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir		Corea del Sur	83,9	—	
		ex 61.02 B		II. Las demás:	Hong-Kong	72,4	—
				Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Macao	301,1	—
				B. Las demás:	Rumania	18,7	—
				Faldas, incluidas las faldas-pantalón de tejido o de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de tejidos o de punto	Argentina	—	14,2
					Bolivia	—	14,2
					Brasil	—	14,2
					Chile	—	14,2
					Colombia	—	14,2
					Costa Rica	—	14,2
					Ecuador	—	14,2
					Filipinas	110,9	—
					Guatemala	—	14,2
					Honduras	—	14,2
					India	934,9	—
					Indonesia	—	34,8
					Malasia	—	39
					México	—	14,2
					Pakistán	168,7	—
					Perú	—	14,2
					Singapur	50	—
					Sri Lanka	80	—
					Tailandia	42,5	—
					Uruguay	—	19,3
40.0280	28	ex 60.05 A II	60.05-61, 62, 64	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	1,7	—
		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:		Corea del Sur	8,3	—	
				II. Las demás:	Hong-Kong	11,5	—
				Pantalones de punto (con excepción de los «shorts») que no sean para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.	Macao	1,7	—
					Rumania	1,7	—
					Argentina	—	2
					Bolivia	—	2
					Brasil	—	2
					Chile	—	2
					Colombia	—	2
					Costa Rica	—	2
					Ecuador	—	2
					Filipinas	—	5,6
					Guatemala	—	2
					Honduras	—	2
					India	—	2
					Indonesia	—	3,3
					Malasia	—	3,8
					México	—	2
					Pakistán	—	2
					Perú	—	2
					Singapur	—	25,9
					Sri Lanka	—	2
					Tailandia	—	4,9
					Uruguay	—	2

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0290	29	ex 61.02 B	61.02-42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: trajes sastre, de tejido (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), y con excepción de las prendas de esquí, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	44,6 35,2 25,9 5,2 3,1 — — — — — — — — — — 165,5 — — — — — — — — — —	— — — — — 2 2 2 2 2 2 2 22,1 2 2 — — 4,6 3 2 16 2 2,5 15 19,1 2
40.0301	30 A	61.04 B I	61.04-11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Pijamas y camisones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	8,3 178 74,5 877,3 8,3 29,4 — — — — — — 339,1 — — 62,2 30,2 — — 29,7 25,4 — 26,4 —	— — — — — 9,1 10,1 9,1 9,1 9,1 9,1 — 9,1 9,1 — — 9,9 9,1 — 9,1 — 16,2 — 9,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0305	30 B	61.04 B II	61.04-91, 93, 98	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:  Prendas interiores, que no sean pijamas ni camisones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	2,1 5,2 1,1 20,7 3,1 — — 14,2 — — — — — — — 99,4 — — — — 8,9 — 12,2 — 16,2 —	— — — — — 1,5 1,5 — 1,5 1,5 1,5 2,9 1,5 1,5 — — 1,5 — 4,6 1,5 — 1,5 — 3,4 — 1,5

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0310	31	61.09 D	61.09-50	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos:  Sostenes cortos y largos de tejido o de punto	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	37,7 339,4 206,9 37,7 37,7 — — 62,9 — — — — 3 069 — — — — — — — — — — 91,8 223 —	— — — — — 39,6 39,6 — 39,6 39,6 39,6 39,6 — 39,6 39,6 39,6 39,6 39,6 39,6 39,6 39,6 39,6 — — 39,6



Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0330	33	ex 51.04 A	51.04-06  62.03-51, 59	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 ó nº 51.02):	China	15,2	—
		ex 62.03 BII		A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: II. Los demás: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura inferior a 3 m Sacos tejidos obtenidos con estas tiras o formas similares	Corea del Sur	389	—
					Hong-Kong	15,2	—
					Macao	15,2	—
					Rumanía	15,2	—
					Argentina	—	15,2
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	—	15,2
					Chile	—	15,2
					Colombia	—	15,2
					Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Filipinas	—	18
					Guatemala	—	15,2
					Honduras	—	15,2
					India	—	30,4
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	—	15,2
					México	—	15,2
					Pakistán	—	19,8
					Perú	—	15,2
					Singapur	—	15,2
					Sri Lanka	—	15,2
					Tailandia	—	15,2
					Uruguay	—	15,2
40.0340	34	ex 51.04 A	51.04-08	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 ó nº 51.02):	China	—	7,1
				A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 ó más metros de ancho	Corea del Sur	—	14,5
					Hong-Kong	—	7,1
					Macao	—	7,1
					Rumanía	—	7,1
					Argentina	—	7,1
					Bolivia	—	7,1
					Brasil	—	7,1
					Chile	—	7,1
					Colombia	—	7,1
					Costa Rica	—	7,1
					Ecuador	—	7,1
					Filipinas	—	7,1
					Guatemala	—	7,1
					Honduras	—	7,1
					India	—	7,1
					Indonesia	—	7,1
					Malasia	—	7,1
					México	—	7,1
					Pakistán	—	7,1
					Perú	—	7,1
					Singapur	—	7,1
					Sri Lanka	—	7,1
					Tailandia	—	7,1
					Uruguay	—	7,1





Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0385	38 B	ex 62.02 A	62.02-09	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario: A. Visillos	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	— —	1,5 1,5

## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0390	39	ex 62.02 B	62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario: B. Los demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de tejido, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	28 11,5 11,5 111,8 11,5 — — 69 — — — — — — — 291 — — — — — 83,2 — — —	— — — — — 12,2 12,2 — 12,2 12,2 12,2 12,2 12,2 12,2 12,2 — 12,2 12,4 12,2 15 12,2 — 12,2 12,2 12,2

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0400	40	ex 62.02 B	62.02-83, 85, 89	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de ante-cocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	China	3,1	—
				B. Las demás: Cortinas (que no sean visillos) y artículos de moblaje, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Corea del Sur	3,1	—
					Hong-Kong	3,1	—
					Macao	3,1	—
					Rumanía	3,1	—
					Argentina	—	3,5
					Bolivia	—	3,5
					Brasil	—	4,6
					Chile	—	3,5
					Colombia	—	3,5
					Costa Rica	—	3,5
					Ecuador	—	3,5
					Filipinas	—	9,5
					Guatemala	—	3,5
					Honduras	—	3,5
					India	170,6	—
					Indonesia	—	3,5
					Malasia	—	3,5
					México	—	3,5
					Pakistán	—	14,2
					Perú	—	3,5
					Singapur	—	3,5
					Sri Lanka	—	3,5
					Tailandia	—	3,5
					Uruguay	—	3,5
40.0410	41	ex 51.01 A	51.01-01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:	China	8,3	—
				A. Hilados de fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión o de una torsión de hasta 50 vueltas inclusive por metro	Corea del Sur	8,3	—
					Hong-Kong	8,3	—
					Macao	8,3	—
					Rumanía	24,8	—
					Argentina	—	9,1
					Bolivia	—	9,1
					Brasil	—	9,1
					Chile	—	9,1
					Colombia	—	9,1
					Costa Rica	—	9,1
					Ecuador	—	9,1
					Filipinas	—	9,1
					Guatemala	—	9,1
					Honduras	—	9,1
					India	—	9,1
					Indonesia	—	9,1
					Malasia	—	9,1
					México	191,4	—
					Pakistán	—	9,1
					Perú	—	9,1
					Singapur	—	9,1
					Sri Lanka	—	9,1
					Tailandia	—	9,1
					Uruguay	—	9,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0420	42	ex 51.01 B	51.01-50, 61, 67, 68, 71, 77, 78, 80	<p>Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>B. Hilados de fibras textiles artificiales:</p> <p>Hilados de fibras textiles artificiales continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados de acetato</p>	China	—	13,2
					Corea del Sur	—	14,5
					Hong-Kong	—	13,2
					Macao	—	13,2
					Rumanía	—	13,2
					Argentina	—	13,2
					Bolivia	—	13,2
					Brasil	—	13,2
					Chile	—	13,2
					Colombia	—	13,2
					Costa Rica	—	13,2
					Ecuador	—	13,2
					Filipinas	—	13,2
					Guatemala	—	13,2
					Honduras	—	13,2
					India	—	325,6
					Indonesia	—	13,2
					Malasia	—	13,2
					México	—	13,2
					Pakistán	—	13,2
Perú	—	13,2					
Singapur	—	13,2					
Sri Lanka	—	13,2					
Tailandia	—	13,2					
Uruguay	—	13,2					
40.0430	43	51.03	51.03-10, 20	<p>Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por menor</p>	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0440	44	ex 51.04 A	51.04-05	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de mofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o nº 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, que contengan hilos de elastómeros	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.0450	45	ex 51.04 B	51.04-54	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o nº 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que contengan hilos de elastómeros	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0470	47	53.06	53.06-21, 25, 31, 35, 51, 55, 71, 75 53.08-11,15	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
		Hong-Kong		—	2,5		
		Macao		—	2,5		
		Rumanía		—	2,5		
		Argentina		—	15,2		
		Bolivia		—	2,5		
		Brasil		—	2,5		
		Chile		—	2,5		
		Colombia		—	2,5		
		Costa Rica		—	2,5		
		Ecuador		—	8,1		
		Filipinas		—	2,5		
		Guatemala		—	2,5		
		Honduras		—	2,5		
		India		—	2,5		
		Indonesia		—	2,5		
		Malasia		—	2,5		
		México		—	2,5		
		Pakistán		—	2,5		
Perú	—	19					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	13,2					
40.0480	48	53.07	53.07-02, 08, 12, 18, 30, 40, 51, 59, 81, 89 53.08-21, 25	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor:	China	5,2	—
					Corea del Sur	5,2	—
		Hong-Kong		5,2	—		
		Macao		5,2	—		
		Rumanía		5,2	—		
		Argentina		50,7	—		
		Bolivia		—	5,6		
		Brasil		32,5	—		
		Chile		—	5,6		
		Colombia		—	5,6		
		Costa Rica		—	5,6		
		Ecuador		—	5,6		
		Filipinas		—	5,6		
		Guatemala		—	5,6		
		Honduras		—	5,6		
		India		—	5,6		
		Indonesia		—	5,6		
		Malasia		—	5,6		
		México		—	5,6		
		Pakistán		—	6,7		
Perú	101,8	—					
Singapur	—	5,6					
Sri Lanka	—	5,6					
Tailandia	—	5,6					
Uruguay	272,8	—					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0490	49	ex 53.10	53.10-11, 15	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor:  Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	42,4
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Filipinas	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
Perú	—	48,5					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	4,2					
40.0500	50	53.11	53.11-01, 03, 07, 11, 13, 17, 20, 30, 40, 52, 54, 58, 72, 74, 75, 82, 84, 88, 91, 93, 97	Tejidos de lana o de pelos finos	China	6,3	—
					Corea del Sur	27,4	—
					Hong-Kong	6,3	—
					Macao	6,3	—
					Rumanía	6,3	—
					Argentina	133,9	—
					Bolivia	—	6,6
					Brasil	—	6,6
					Chile	—	6,6
					Colombia	—	6,6
					Costa Rica	—	6,6
					Ecuador	—	6,6
					Filipinas	—	6,6
					Guatemala	—	6,6
					Honduras	—	6,6
					India	—	11,2
					Indonesia	—	6,6
					Malasia	—	6,6
					México	—	6,6
					Pakistán	—	6,6
Perú	—	10					
Singapur	—	6,6					
Sri Lanka	—	6,6					
Tailandia	—	6,6					
Uruguay	122,9	—					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0520	52	55.06	55.06-10, 90	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor	China	1,1	—
					Corea del Sur	1,1	—
					Hong-Kong	1,1	—
					Macao	1,1	—
					Rumanía	1,1	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	15,2
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.0530	53	55.07	55.07-10, 90	Tejidos de algodón de gasa de vuelta	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	3,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	4,6
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0540	54	56.04 B	56.04-21, 23, 28	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas, o preparadas de otra forma para la hilatura  B. Fibras textiles artificiales:  Fibras textiles artificiales discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.0550	55	56.04 A	56.04-11, 13, 15, 16, 17, 18	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:  A. Fibras textiles sintéticas:  Fibras textiles sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados	China	10,3	—
					Corea del Sur	10,3	—
					Hong-Kong	10,3	—
					Macao	10,3	—
					Rumanía	54,9	—
					Argentina	—	11,2
					Bolivia	—	11,2
					Brasil	—	11,2
					Chile	—	11,2
					Colombia	—	11,2
					Costa Rica	—	11,2
					Ecuador	—	11,2
					Filipinas	—	11,2
					Guatemala	—	11,2
					Honduras	—	11,2
					India	—	11,2
					Indonesia	—	11,2
					Malasia	—	11,2
					México	—	11,2
					Pakistán	—	11,2
Perú	—	11,2					
Singapur	—	11,2					
Sri Lanka	—	11,2					
Tailandia	—	11,2					
Uruguay	—	11,2					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0560	56	56.06 A	56.06-11.15	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
				Costa Rica	—	2,5	
				Ecuador	—	2,5	
				Filipinas	—	2,8	
				Guatemala	—	2,5	
				Honduras	—	2,5	
				India	—	2,5	
				Indonesia	—	2,5	
				Malasia	—	2,5	
				México	—	2,5	
				Pakistán	—	2,5	
Perú	—	3,9					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	2,5					
40.0570	57	56.06 B	56.06-20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor:	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
				Costa Rica	—	1,5	
				Ecuador	—	1,5	
				Filipinas	—	1,5	
				Guatemala	—	1,5	
				Honduras	—	1,5	
				India	—	1,5	
				Indonesia	—	1,5	
				Malasia	—	1,5	
				México	—	1,5	
				Pakistán	—	1,5	
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0583	ex 54	ex 58.01 A II	58.01-11	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado incluso confeccionados; de lana o de pelos finos que presenten por metro de urdimbre 350 hileras (350 nudos o menos por metro de urdimbre)	China	18,3	—
					Corea del Sur	15,2	—
					Hong-Kong	15,2	—
					Macao	15,2	—
					Rumania	15,2	—
					Argentina	—	15,2
					Bolivia	—	15,2
					Brasil	—	15,2
					Chile	—	15,2
					Colombia	—	15,2
					Costa Rica	—	15,2
					Ecuador	—	15,2
					Filipinas	—	15,2
					Guatemala	—	15,2
					Honduras	—	15,2
					India	2 290,6	—
					Indonesia	—	15,2
					Malasia	—	15,2
					México	—	15,2
					Pakistán	53,8	—
Perú	—	15,2					
Singapur	—	15,2					
Sri Lanka	—	15,2					
Tailandia	—	15,2					
Uruguay	—	15,2					
40.0584	58 a	ex 58.01	58.01-01, 13, 17, 30, 80	Tapices de punto anulado o enrollado, incluso confeccionado	China	—	25,4
					Corea del Sur	—	25,4
					Hong-Kong	—	25,4
					Macao	—	25,4
					Rumanía	—	25,4
					Argentina	—	25,4
					Bolivia	—	25,4
					Brasil	—	25,4
					Chile	—	25,4
					Colombia	—	25,4
					Costa Rica	—	25,4
					Ecuador	—	25,4
					Filipinas	—	25,4
					Guatemala	—	25,4
					Honduras	—	25,4
					India	—	1 047,3
					Indonesia	—	59,8
					Malasia	—	25,4
					México	—	25,4
					Pakistán	—	2 990,8
Perú	—	25,4					
Singapur	—	25,4					
Sri Lanka	—	25,4					
Tailandia	—	25,4					
Uruguay	—	25,4					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0590	59	ex 58.02	58.02-04, 06, 07, 09, 56, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 90	Otros tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie», y análogos incluso confeccionados:	China	—	33,5
		ex 59.02 A		Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:	Corea del Sur	—	33,5
				A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:	Hong-Kong	—	33,5
				Tapices, tejidos o de punto, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados	Macao	—	33,5
				Revestimientos de suelo, de fieltro	Rumanía	—	33,5
			59.02-01, 09		Argentina	—	33,5
					Bolivia	—	33,5
					Brasil	—	33,5
					Chile	—	33,5
					Colombia	—	33,5
					Costa Rica	—	33,5
					Ecuador	—	33,5
					Filipinas	—	33,5
					Guatemala	—	33,5
					Honduras	—	33,5
					India	—	381,2
					Indonesia	—	33,5
					Malasia	—	33,5
					México	—	33,5
					Pakistán	—	49,7
					Perú	—	33,5
					Singapur	—	33,5
					Sri Lanka	—	33,5
					Tailandia	—	33,5
					Uruguay	—	33,5
40.0600	60	58.03	58.03-00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas:	China	—	1,5
				Tapicería hecha a mano	Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	2,8
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
					Perú	—	2
					Singapur	—	1,5
					Sri Lanka	—	1,5
					Tailandia	—	1,5
					Uruguay	—	1,5





Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0630	63	ex 60.01 B		Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumania	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
			Costa Rica	—	2,5		
			Ecuador	—	2,5		
			Filipinas	—	2,5		
			Guatemala	—	2,5		
			Honduras	—	2,5		
			India	—	2,5		
			Indonesia	—	2,5		
			Malasia	—	2,5		
			México	—	2,5		
			Pakistán	—	2,5		
	Perú	—	2,5				
	Singapur	—	2,5				
	Sri Lanka	—	2,5				
	Tailandia	—	2,5				
	Uruguay	—	2,5				
		60.06 A		Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:			
		60.01-30		A. Telas en pieza:			
				Telas de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas que contengan hilos de elastómeros			
		60.06-11, 18		Telas en piezas de punto elástico o cauchutado			
40.0640	64	ex 60.01 B	60.01-51, 55.	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumania	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Filipinas	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
	Perú	—	2,5				
	Singapur	—	2,5				
	Sri Lanka	—	2,5				
	Tailandia	—	2,5				
	Uruguay	—	2,5				
				B. de fibras textiles sintéticas o artificiales:			
				Encajes Raschel y telas de pelo largo (imitación peletería), de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas			

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0650	65	ex 60.01	60.01-01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 74, 75, 78, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en piezas:	China	—	19,3
				Que no sean los artículos de las categorías 38 A, 63 y 64, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Corea del Sur	—	19,3
					Hong-Kong	—	19,3
					Macao	—	19,3
					Rumanía	—	19,3
					Argentina	—	19,3
					Bolivia	—	19,3
					Brasil	—	19,3
					Chile	—	19,3
					Colombia	—	19,3
					Costa Rica	—	19,3
					Ecuador	—	19,3
					Filipinas	—	19,3
					Guatemala	—	19,3
					Honduras	—	19,3
					India	—	20,6
					Indonesia	—	19,3
					Malasia	—	19,3
					México	—	19,3
					Pakistán	—	19,3
	Perú	—	19,3				
	Singapur	—	19,3				
	Sri Lanka	—	19,3				
	Tailandia	—	19,3				
	Uruguay	—	19,3				
40.0660	66	ex 62.01	62.01-10, 20, 81, 85, 93, 95	Mantas:	China	—	7,1
				Mantas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Corea del Sur	—	7,1
					Hong-Kong	—	7,1
					Macao	—	7,1
					Rumanía	—	7,1
					Argentina	—	7,1
					Bolivia	—	27,4
					Brasil	—	7,1
					Chile	—	7,1
					Colombia	—	7,1
					Costa Rica	—	7,1
					Ecuador	—	7,1
					Filipinas	—	7,1
					Guatemala	—	7,1
					Honduras	—	7,1
					India	—	10,1
					Indonesia	—	7,1
					Malasia	—	7,4
					México	—	7,1
					Pakistán	—	7,1
	Perú	—	7,1				
	Singapur	—	7,1				
	Sri Lanka	—	7,1				
	Tailandia	—	7,1				
	Uruguay	—	7,1				

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0670	67	ex 60.05	60.05-93, 94, 95, 96, 97, 98, 99  60.06-92, 96, 98	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China	6,3	—
					Corea del Sur	8,3	—
		Hong-Kong			8,3	—	
		Macao			6,3	—	
		ex 60.06 B		Rumanía	—	—	
				Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para várices) de punto elástico y de punto cauchutado.	Argentina	—	6,6
				Bolivia	—	6,6	
				Brasil	—	7,5	
				Chile	—	6,6	
				B. Las demás:	Colombia	—	6,6
				Costa Rica	—	6,6	
				Ecuador	—	6,6	
				Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas exteriores) de punto no elástico y sin cauchutar	Filipinas	—	9,7
				Guatemala	—	6,6	
				Honduras	—	6,6	
				India	—	11,5	
				Indonesia	—	7,4	
Artículos (que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales:	Malasia	—	6,6				
México	—	6,6					
Pakistán	—	17,2					
Perú	—	6,6					
Singapur	—	6,6					
Sri Lanka	—	6,6					
Tailandia	—	6,6					
Uruguay	—	6,6					







Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 piezas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0720	72	ex 60.05 A II		Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía	139,4 139,4 231,8 200,8 139,4	— — — — —
		ex 60.06 B		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás Telas en pieza y otros artículos (incluidas la rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado:	Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas	— — — — — — — 154,3	139,4 139,4 139,4 139,4 139,4 139,4 139,4 —
			60.05-11, 13, 15 60.06-91	B. Las demás Trajes de baño de punto	Guatemala Honduras India Indonesia	— — — —	139,4 139,4 139,4 139,4
		ex 61.01 B		Prendas exteriores para hombres y niños:	Malasia México Pakistán	— — —	139,4 139,4 139,4
		ex 61.02 B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Perú Singapur Sri Lanka	— — —	139,4 139,4 139,4
			61.01-22, 23 61.02-16, 18	B. Las demás: Pantalones cortos y trajes de baño, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Tailandia Uruguay	— —	139,4 139,4







## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0760	76	ex 61.01	61.01-13, 15, 17, 19 61.02-12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños:	China	18,7	—
		ex 61.02 B		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	Corea del Sur	18,7	—
				Hong-Kong	50,7	—	
		Macao		33,2	—		
		Rumanía		18,7	—		
		B. Las demás:		Argentina	—	19,3	
		Bolivia		—	19,3		
		Brasil		—	19,3		
		Chile		—	19,3		
		Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños		Colombia	—	19,3	
		Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales		Costa Rica	—	19,3	
		Ecuador		—	19,3		
		Filipinas		—	19,3		
		Guatemala		—	19,3		
		Honduras		—	19,3		
		India		—	19,3		
		Indonesia		—	19,3		
Malasia	44,4	—					
México	—	19,3					
Pakistán	—	29,2					
Perú	—	19,3					
Singapur	—	19,3					
Sri Lanka	—	34,8					
Tailandia	—	24,1					
Uruguay	—	19,3					

## GRUPO III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)	no repartidos entre los Estados miembros (en 1 000 pares)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0770	77	ex 60.03 B	60.03-24, 26	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cau-chutar:	China	43,6	—
				Corea del Sur	124,1	—	
				Hong-Kong	43,6	—	
				Macao	43,6	—	
				Rumanía	43,6	—	
				Medias de fibras textiles sintéticas, para mujeres	Argentina	—	43,6
				Bolivia	—	43,6	
				Brasil	—	43,6	
				Chile	—	43,6	
				Colombia	—	43,6	
				Costa Rica	—	43,6	
				Ecuador	—	43,6	
				Filipinas	—	43,6	
				Guatemala	—	43,6	
				Honduras	—	43,6	
				India	—	43,6	
				Indonesia	—	43,6	
Malasia	—	43,6					
México	—	43,6					
Pakistán	—	43,6					
Perú	—	43,6					
Singapur	—	43,6					
Sri Lanka	—	43,6					
Tailandia	—	43,6					
Uruguay	—	43,6					

## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros	no repartidos entre los Estados miembros
						(en toneladas)	(en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0780	78	ex 61.01	61.01-09, 24, 25, 26, 81, 92, 95, 96	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces batas, batines, prendas de casa análogas, trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas y otras prendas exteriores, de tejido, para hombres y niños, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 14 A, 14 B, 16, 17, 21, 76 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumania Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	11,5 152,1 42,5 29 11,5 — — — — — — — — — 26,8 — — — — — — — — — — —	— — — — — 12,2 12,2 14,5 12,2 12,2 12,2 12,2 16,3 12,2 12,2 — 12,2 12,2 12,2 14,5 12,2 13,5 12,2 12,2 12,2

## GRUPO III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de las mercancías	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros	no repartidos entre los Estados miembros
						(en toneladas)	(en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0800	80	61.02 A  61.04 A	61.02-01, 03 61.04-01, 09	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: Vestidos para bebés, de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumania Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	1,1 7,3 8,3 2,1 1,1 — — — — — — — 67,3 — — 14,6 — — — — — — 11 — — —	— — — — — 1,1 1,1 4,4 1,1 1,1 1,1 1,1 — 1,1 1,1 — 1,1 1,1 1,1 8,6 1,1 — 1,6 3,1 1,1

## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0810	81	ex 61.02 B	61.02-07, 22, 23, 24, 85, 90, 91, 92	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Albornoces; batas, «mañanitas», prendas de casa análogos y demás prendas exteriores, de tejido, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 15 A, 15 B, 21, 26, 27, 29, 76, 79, 80, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	2,1 77,6 41,4 49,7 2,1 — — 14,7 — — — — 82,6 — — 94 7,5 — — 19,7 — 24,6 — 37,8 —	— — — — — 2,5 1,5 — 1,5 3,5 1,5 1,5 — 1,5 1,5 — — 2,8 1,5 — 2,5 — 5,7 — 1,5

## GRUPO III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0820	82	ex 60.04 B	60.04-38, 60	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. Las demás: prendas interiores, que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de pelos finos o de fibras textiles artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	1,5 1,5 1,5 1,5 6,3 —	— — — — — 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 11,7 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 1,5 2,5 1,5 1,5

## GRUPO III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0830	83	ex 60.05 A II	60.05-04, 76, 77 78, 79, 81, 85, 88 89, 90, 91	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:  II. Las demás:  prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean las de las categorías 5, 7, 26, 27, 28, 71, 72, 73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	9,3 47,7 29 51,7 9,3 — — — — — — — 76,9 — — 72 — — — — 26,4 — 45,6 — 27,1 —	— — — — — 10,1 10,1 10,1 10,1 10,1 10,1 — 10,1 10,1 — — 10,1 10,1 10,1 — 10,1 — 10,1 — 10,1

## GRUPO III

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0840	84	ex 61.06	61.06-30, 40, 50, 60	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos:  de algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto	China Corea del Sur Hong-Kong Macao Rumanía Argentina Bolivia Brasil Chile Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas Guatemala Honduras India Indonesia Malasia México Pakistán Perú Singapur Sri Lanka Tailandia Uruguay	— —	2,5 6,3 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5 113,5 2,5 2,5 2,5 28,3 2,5 2,5 2,5 2,5 2,5



Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.0870	87	61.10	61.10-00	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto	China	1,5	—
					Corea del Sur	2,1	—
					Hong-Kong	18,7	—
					Macao	1,5	—
					Rumanía	1,5	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	6,2	—
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	4	—
					México	—	1,5
					Pakistán	118,9	—
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	21,4	—					
Uruguay	—	1,5					
40.0880	88	61.11	61.11-00	Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguitos, mangas protectoras, etc.:  que no sean de punto	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	2,1
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
			Costa Rica		—	1,5	
			Ecuador		—	1,5	
			Filipinas		—	2,8	
			Guatemala		—	1,5	
			Honduras		—	1,5	
			India		—	6,7	
			Indonesia		—	1,5	
			Malasia		—	1,5	
			México		—	1,5	
			Pakistán		—	1,5	
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0900	90	ex 59.04	59.04-11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:  Cordeles, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados o sin trenzar	China	—	12,2
					Corea del Sur	—	12,2
					Hong-Kong	—	12,2
					Macao	—	12,2
					Rumania	—	12,2
					Argentina	—	12,2
					Bolivia	—	12,2
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	12,2
					Colombia	—	12,2
					Costa Rica	—	12,2
					Ecuador	—	12,2
					Filipinas	—	12,2
					Guatemala	—	12,2
					Honduras	—	12,2
					India	—	12,2
					Indonesia	—	12,2
					Malasia	—	12,2
					México	—	12,2
					Pakistán	—	12,2
Perú	—	12,2					
Singapur	—	12,2					
Sri Lanka	—	12,2					
Tailandia	—	12,2					
Uruguay	—	12,2					
40.0910	91	ex 62.04	62.04-23, 73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:  Tiendas	China	9,1	—
					Corea del Sur	171,8	—
					Hong-Kong	9,1	—
					Macao	9,1	—
					Rumania	9,1	—
					Argentina	—	9,1
					Bolivia	—	9,1
					Brasil	—	9,1
					Chile	—	9,1
					Colombia	—	9,1
					Costa Rica	—	9,1
					Ecuador	—	9,1
					Filipinas	—	11
					Guatemala	—	9,1
					Honduras	—	9,1
					India	—	9,1
					Indonesia	—	9,1
					Malasia	—	9,1
					México	—	9,1
					Pakistán	22	—
Perú	—	9,1					
Singapur	—	9,1					
Sri Lanka	—	9,1					
Tailandia	—	9,1					
Uruguay	—	9,1					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0920	92	ex 51.04	51.04-03, 52 59.11-15	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas 51.01 ó 51.02):	China	—	3,5
		ex 59.11 A III		Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: III. Los demás tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos	Corea del Sur	—	3,5
40.0930	93	ex 62.03 B	62.03-30 40, 97, 98	Sacos y talegas para envasar:	Hong-Kong	—	3,5
				B. De tejidos de otras materias textiles: Sacos y talegas para envasar, de tejidos de fibras, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno	Macao	—	3,5
					Rumanía	—	3,5
					Argentina	—	3,5
					Bolivia	—	3,5
					Brasil	—	3,5
					Chile	—	3,5
					Colombia	—	3,5
					Costa Rica	—	3,5
					Ecuador	—	3,5
					Filipinas	—	3,5
					Guatemala	—	3,5
					Honduras	—	3,5
					India	—	3,5
					Indonesia	—	3,5
					Malasia	—	3,5
					México	—	3,5
					Pakistán	—	3,5
					Perú	—	3,5
					Singapur	—	3,9
					Sri Lanka	—	3,5
					Tailandia	—	3,5
					Uruguay	—	3,5
					China	—	6,1
					Corea del Sur	—	50,7
					Hong-Kong	—	7,3
					Macao	—	6,1
					Rumanía	—	6,1
					Argentina	—	6,1
					Bolivia	—	6,1
					Brasil	—	20,6
					Chile	—	6,1
					Colombia	—	6,1
					Costa Rica	—	6,1
					Ecuador	—	7,9
					Filipinas	—	6,1
					Guatemala	—	6,1
					Honduras	—	6,1
					India	—	6,1
					Indonesia	—	6,1
					Malasia	—	6,1
					México	—	6,1
					Pakistán	—	1 302,2
					Perú	—	6,1
					Singapur	—	6,1
					Sri Lanka	—	6,1
					Tailandia	—	6,1
					Uruguay	—	6,1





Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.0980	98	59.06	59.06-00	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos:  Artículos fabricados con hilados, cordeles cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos de la categoría 97	China	—	4,2
					Corea del Sur	—	4,1
					Hong-Kong	—	4,1
					Macao	—	4,1
					Rumanía	—	4,1
					Argentina	—	4,1
					Bolivia	—	4,1
					Brasil	—	4,1
					Chile	—	4,1
					Colombia	—	4,1
					Costa Rica	—	4,1
					Ecuador	—	4,1
					Filipinas	—	59,4
					Guatemala	—	4,1
					Honduras	—	4,1
					India	—	36,5
					Indonesia	—	4,1
					Malasia	—	4,1
					México	—	4,1
					Pakistán	—	4,1
Perú	—	4,1					
Singapur	—	4,1					
Sri Lanka	—	4,1					
Tailandia	—	38,1					
Uruguay	—	4,1					
40.0990	99	59.07	59.07-10, 90	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartónaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	2,5
					Hong-Kong	—	2,5
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
					Costa Rica	—	2,5
					Ecuador	—	2,5
					Filipinas	—	2,5
					Guatemala	—	2,5
					Honduras	—	2,5
					India	—	2,5
					Indonesia	—	2,5
					Malasia	—	2,5
					México	—	2,5
					Pakistán	—	2,5
Perú	—	2,5					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	2,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.1000	100	ex 59.08	59.08-10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias	China	—	21,3
					Corea del Sur	—	21,3
					Hong-Kong	—	21,3
					Macao	—	21,3
					Rumanía	—	21,3
					Argentina	—	21,3
					Bolivia	—	21,3
					Brasil	—	21,3
					Chile	—	21,3
					Colombia	—	21,3
					Costa Rica	—	21,3
					Ecuador	—	21,3
					Filipinas	—	21,3
					Guatemala	—	21,3
					Honduras	—	21,3
					India	—	21,3
					Indonesia	—	21,3
					Malasia	—	21,3
					México	—	21,3
					Pakistán	—	21,3
Perú	—	21,3					
Singapur	—	21,3					
Sri Lanka	—	21,3					
Tailandia	—	21,3					
Uruguay	—	21,3					
40.1010	101	ex 59.04	59.04-80	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:  que no sean de fibras textiles sintéticas	China	—	4,1
					Corea del Sur	—	4,1
					Hong-Kong	—	4,1
					Macao	—	4,1
					Rumanía	—	4,1
					Argentina	—	4,1
					Bolivia	—	4,1
					Brasil	—	4,1
					Chile	—	4,1
					Colombia	—	4,1
					Costa Rica	—	4,1
					Ecuador	—	4,1
					Filipinas	—	4,1
					Guatemala	—	4,1
					Honduras	—	21,3
					India	—	4,1
					Indonesia	—	4,1
					Malasia	—	4,1
					México	—	4,1
					Pakistán	—	4,1
Perú	—	4,1					
Singapur	—	57,8					
Sri Lanka	—	370,2					
Tailandia	—	4,1					
Uruguay	—	4,1					



Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1040	104	59.12	59.12-00	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos:  Tejidos impregnados o con baño, que no sean los de las categorías 99, 100, 102 y 103; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos	China	3	—
					Corea del Sur	3	—
					Hong-Kong	3	—
					Macao	3	—
					Rumanía	3	—
					Argentina	—	3
					Bolivia	—	3
					Brasil	—	3
					Chile	—	3
					Colombia	—	3
					Costa Rica	—	3
					Ecuador	—	3
					Filipinas	—	3
					Guatemala	—	3
					Honduras	—	3
					India	—	3
					Indonesia	—	3
					Malasia	—	3
					México	—	3
					Pakistán	—	3
Perú	—	3					
Singapur	—	3					
Sri Lanka	—	3					
Tailandia	—	3					
Uruguay	—	3					
40.1050	105	59.13	59.13-01, 11, 13, 15, 19, 32, 34, 35, 39	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho	China	—	3
					Corea del Sur	—	3
					Hong-Kong	—	3
					Macao	—	3
					Rumanía	—	3
					Argentina	—	3
					Bolivia	—	3
					Brasil	—	3
					Chile	—	3
					Colombia	—	3
					Costa Rica	—	3
					Ecuador	—	3
					Filipinas	—	3
					Guatemala	—	3
					Honduras	—	7,6
					India	—	3
					Indonesia	—	3
					Malasia	—	3
					México	—	3
					Pakistán	—	3
Perú	—	3					
Singapur	—	3					
Sri Lanka	—	5,6					
Tailandia	—	3					
Uruguay	—	3					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.1060	106	59.14	59.14-00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles para lámparas, infiernillos, bujías y similares; manguitos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tabulares de punto que sirvan para su fabricación	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.1070	107	59.15	59.15-10, 90	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles incluso con armaduras o accesorios de otras materias	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
40.1080	108	59.16	59.16-00	Correas transportadoras o de transición de materias textiles, incluso con armaduras	China	—	1,5
					Corea del Sur	—	1,5
					Hong-Kong	—	1,5
					Macao	—	1,5
					Rumanía	—	1,5
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	1,5
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	1,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	1,5
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,5
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					
40.1090	109	ex 62.04	62.04-21, 61, 69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	25,9
					Hong-Kong	—	3,1
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
			Costa Rica	—	2,5		
			Ecuador	—	2,5		
			Filipinas	—	2,5		
			Guatemala	—	2,5		
			Honduras	—	2,5		
			India	—	2,8		
			Indonesia	—	2,5		
			Malasia	—	2,5		
			México	—	2,5		
			Pakistán	—	2,5		
Perú	—	2,5					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	2,5					
				Velas para embarcaciones toldos de todas clases, de tejidos	China	—	2,5
					Corea del Sur	—	25,9
					Hong-Kong	—	3,1
					Macao	—	2,5
					Rumanía	—	2,5
					Argentina	—	2,5
					Bolivia	—	2,5
					Brasil	—	2,5
					Chile	—	2,5
					Colombia	—	2,5
Costa Rica	—	2,5					
Ecuador	—	2,5					
Filipinas	—	2,5					
Guatemala	—	2,5					
Honduras	—	2,5					
India	—	2,8					
Indonesia	—	2,5					
Malasia	—	2,5					
México	—	2,5					
Pakistán	—	2,5					
Perú	—	2,5					
Singapur	—	2,5					
Sri Lanka	—	2,5					
Tailandia	—	2,5					
Uruguay	—	2,5					

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.1100	110	ex 62.04	62.04-25, 75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:  Colchones neumáticos, de tejido	China	—	12,2
					Corea del Sur	—	27
					Hong-Kong	—	12,2
					Macao	—	12,2
					Rumanía	—	12,2
					Argentina	—	12,2
					Bolivia	—	12,2
					Brasil	—	12,2
					Chile	—	12,2
					Colombia	—	12,2
					Costa Rica	—	12,2
					Ecuador	—	12,2
					Filipinas	—	12,2
					Guatemala	—	12,2
					Honduras	—	12,2
					India	—	12,2
					Indonesia	—	12,2
					Malasia	—	20,3
					México	—	12,2
					Pakistán	—	12,2
Perú	—	12,2					
Singapur	—	12,2					
Sri Lanka	—	12,2					
Tailandia	—	12,2					
Uruguay	—	12,2					
40.1110	111	ex 62.04	62.04-29, 79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar:  Artículos para acampar, de tejido, que no sean tiendas ni colchones neumáticos	China	1,5	—
					Corea del Sur	8,3	—
					Hong-Kong	1,5	—
					Macao	1,5	—
					Rumanía	2,1	—
					Argentina	—	1,5
					Bolivia	—	1,5
					Brasil	—	4,6
					Chile	—	1,5
					Colombia	—	3,5
					Costa Rica	—	1,5
					Ecuador	—	1,5
					Filipinas	—	1,5
					Guatemala	—	1,5
					Honduras	—	1,5
					India	—	4,6
					Indonesia	—	1,5
					Malasia	—	1,5
					México	—	1,5
					Pakistán	—	1,9
Perú	—	1,5					
Singapur	—	1,5					
Sri Lanka	—	1,5					
Tailandia	—	1,5					
Uruguay	—	1,5					





## ANEXO II

Lista de los productos textiles AMF sometidos a techos arancelarios comunitarios, repartidos o no entre los Estados miembros en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas en favor de determinados países y territorios en vías de desarrollo (a) (b)

## GRUPO II

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1150	115	54.03	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor	Brasil Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	175,4 —	— 175,4
42.1160	116	54.04	54.04-10, 90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor	Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	—	6,2
42.1170	117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramio	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	41,3 —	— 41,3
42.1180	118	ex 62.02 B	62.02-15	Ropa de cama, de mesa, de tocador, o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:  B. Las demás: ropa de cama, de lino o de ramio, que no sea de punto	Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	—	25,8

- (a) Sin perjuicio de las normas para la interpretación del arancel aduanero común, el redactado de la designación de las mercancías se considerará que tiene únicamente un valor indicativo, quedando determinado el régimen preferencial, en el marco de este anexo, por el alcance de los códigos Nimexe.
- (b) La admisión al beneficio del régimen preferencial de los envíos postales quedará subordinada a la indicación del código Nimexe correspondiente específicamente a los productos afectados.

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1190	119	ex 62.02 B	62.02-61, 75	Ropa de cama, de mesa; de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: ropas de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto	China Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	46,4 46,4 —	— — 46,4
42.1200	120	ex 62.02	62.02-01, 87	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: Visillos, cortinas y otros artículos de moblaje, de lino o de ramio, que no sean de punto	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	32
42.1210	121	ex 59.04	59.04-60	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramio	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	120,7
42.1220	122	62.03 B I a)	62.03-20	Sacos y talegas para envasar: B. de tejidos de otros materiales textiles: I. usados: a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino o de sisal, que no sean de punto	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	27,9

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1230	123	ex 58.04  ex 61.06	  58.04-80  61.06-90	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y nº 58.05  Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:  Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felpilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los de cintas  Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
42.1240	124	ex 56.01 ex 56.02 ex 56.03	56.01-11, 13, 15, 16, 17, 18 56.02-11, 13, 15, 19 56.03-11, 13, 15, 17, 18	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	670,7 —	— 670,7
42.1251	125 A	ex 51.01 A	  51.01-15, 17, 19, 32, 34, 38	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:  A. Hilados de fibras textiles sintéticas:  Hilados de fibras textiles sintéticas que no sean los hilados de la categoría 41	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	23,7
42.1255	125 B	ex 51.02 A II	51.02-22, 24	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:  A. De materias textiles sintéticas:  II. Los demás: de polietileno o de polipropileno	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1257	125 C	51.02 A I ex II	51.02-12, 13, 15 51.02-28	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:  A. de materias textiles sintéticas:  I. Monofilamentos  II. Los demás:  que no sean los productos de la categoría 125 B	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	4,1
42.1260	126	ex 56.01 ex 56.02 ex 56.03	56.01-21, 23, 28 56.02-21, 23, 28 56.03-21, 29,	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas	Rumanía Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	619,1 —	— 619,1
42.1271	127 A	ex 51.01 B II	51.01-63, 65, 74, 75	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilados de fibras textiles artificiales: II. Los demás:  hilados, que no sean los de la categoría 42	Brasil Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	76,4 —	— 76,4
42.1275	127 B	51.02 B	51.02-41, 49	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas y artificiales:  B. de materias textiles artificiales	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1290	129	53.09 ex 53.10	53.09-00 53.10-20	Hilados de pelos ordinarios	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1301	130 A	50.04 50.07 A	50.04-10, 90  50.07-10	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor Hilados de seda, de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilado de seda: A. Hilados de seda	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	26,8
42.1305	130 B	50.05  50.07 B, C	50.05-10, 90, 99  50.07-90 50.07-99	Hilados de borra de seda («shappe») o desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de seda, de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla) acondicionados para la venta al por menor; pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de seda: B. Hilados de borra de seda («shappe») o de desperdicios de borra de seda (borrilla) C. Pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparadas con hilados de de seda	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	40,2
42.1310	131	ex 57.07	57.07-90	Hilados de sisal	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	24,8
42.1320	132	ex 57.07	57.07-20	Hilados de papel	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	3,1
42.1330	133	57.07 A	57.07-01, 03, 07	Hilados de cáñamo y de otras fibras vegetales	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	428
42.1340	134	52.01	52.01-10, 90	Hilos metálicos	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
40.1350	135	53.12	53.12-00	Tejidos de pelos ordinarios o de crin	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1360	136	50.09 ex 59.17	50.09-01, 20, 31, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 62, 64, 66, 68, 80 59.17-21	Tejidos de seda	China Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	56,8 —	— 77,4
42.1370	137	ex 58.04 ex 58.05	58.04-05 58.05-20	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y nº 58.05 de seda, de «shappe» o de borrrilla de seda Cintas de seda, de borra, de seda («shappe») o de borrrilla de seda	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	2,1
42.1380	138	57.11	57.11-10, 20, 90	Tejidos de cáñamo, de fibras vegetales y de hilados de papel	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	25,8
42.1390	139	52.02	52.02-00	Tejidos de hilados metálicos o metalizados	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1400	140	ex 60.01	60.01-98	Telas de punto que no sean de algodón, de lana o de fibras textiles artificiales o sintéticas	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	1
42.1410	141	ex 62.01	62.01-99	Mantas que no sean de algodón, de lana o de fibras artificiales o sintéticas	Cada uno de beneficiarios del Anexo IV	—	4,1

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1420	142	ex 58.02	58.02-78, 88	Alfombras y tapices, de sisal, de cáñamo, de otras fibras de la familia de los agaves y que no sean de algodón, de lana o de fibras artificiales y sintéticas	China Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	141,4 —	— 141,4
42.1440	144	ex 59.02	59.02-45	Fieltros de pelos ordinarios	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	10
42.1451	145 A	ex 59.04	59.04-23	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: de abacá (cáñamo de Manila)	Filipinas Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	89,8 —	— 89,8
42.1455	145 B	ex 59.04	59.04-50	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: de cáñamo		—	143,4
42.1461	146 A	ex 59.04		Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles empacadores y agavilladores para máquinas agrícolas, de sisal y de otras fibras de la familia de los agaves	Brasil México Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	262,1 262,1 —	— — 262,1
42.1465	146 B	ex 59.04		Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: de sisal y de otras fibras de la familia de los agaves, que no sean los productos de la categoría 146 A	Brasil México Cada uno de los otros beneficiarios del Anexo IV	12,4 12,4 —	— — 12,4

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1520	152	ex 59.02 A	59.02-31	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:  A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: Fieltros a la aguja de yute o de otras fibras textiles de liber de la partida nº 57.03, no impregnados y sin baño, que no sean cubresuelos	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	3,1
42.1560	156	60.05 A II b) 4 aa) 11 bb) 22 aaa)	60.05-21, 38	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:  Camisas y pullovers de seda, de borra de seda («shappe») o de borrilla, para mujeres, niñas y primera infancia	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	9,3
42.1570	157	60.04 A II d) III e) B II d) IV e)	60.04-09, 16, 29, 90	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Prendas interiores, que no sean las de las categorías 1 a 123	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	6,2
42.1580	158	60.05 A II b) 4 aa) 66 bb) 11 fff) 22 ggg) cc) 55 gg) 55 hh) 55 ijj) 22 kk) 22 ll) 55	60.05-26, 37, 44, 49, 75, 80, 83, 87, 92	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: Prendas exteriores y accesorios de vestir, que no sean los de las categorías 1 a 123 ni de la 156	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	12,4

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	
42.1590	159	61.02 B II e) 4 aa) 7 aa)	61.02-47, 76	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:  II. Vestidos, camisas, blusas camiseras y blusas de seda, de borra o de borrilla, de tejido	Cada uno de los beneficiarios des Anexo IV	—	104,2
		61.06 A	61.06-10	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:  de seda, de borra («shappe») o de borrilla			
		61.07 A	61.07-10	Corbatas:  de seda, de borra («shappe») o de borrilla			
42.1600	160	61.05 B	61.05-91	Pañuelos de bolsillo:  de seda, de borra («shappe») o de borrilla	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV		2,1
42.1610	161	61.01  B IV ex c) V a) 4 b) 4 c) 4 d) 4 e) 4 f) 4 g) 4  61.02 B II d) ex 3 e) 1 dd) 2 dd) 3 dd) 4 ff) 5 dd) 6 dd) 8 bb) 9 dd)	61.01 ex 32, 38, 48, 58, 68, 78, 89, 98 61.02 ex 28, 34, 41, 45, 55, 64, 74, 87, 94	Prendas exteriores para hombres y niños: B. Las demás        Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:  B. Las demás: Prendas exteriores de tejidos, para hombres, niños, mujeres, niñas y primera infancia (incluidos los bebés), que no sean las de las categorías 1 a 123 ni de la 159	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	103,2

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimex	Designación de la mercancía	Países o territorios beneficiarios	Techos arancelarios individuales	
						repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)	no repartidos entre los Estados miembros (en toneladas)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
42.1620	162	60.05 A I b) 61.01 A I 61.02 A II	60.05-03 61.01-03 61.02-04	Prendas de tipo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a la 158	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	6,2
42.2200	220	63.01	63.01-10, 90	Prendas de vestir usadas	Cada uno de los beneficiarios del Anexo IV	—	5,2

## ANEXO III

## Lista de productos manufacturados de yute y de coco referidos en el artículo

Número de código	Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Países beneficiarios
	(1)	(2)	(3)
47.0010	57.06	Hilados de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida nº 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0020	57.10	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida nº 57.03: A. de anchura inferior o igual a 150 cm y que pesen por m <sup>2</sup> : I. menos de 310 g II. de 310 g o más, pero sin exceder de 500 g III. de más de 500 g B. de anchura superior a 150 cm	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0030	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamado «kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices: I. de coco	India, Sri Lanka, los países contemplados en el Anexo V
47.0040		II. Los demás ex a) Alfombras y tapices de pelo insertado («tufted») de yute o de otras fibras textiles de liber, de la partida nº 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0050		ex b) Alfombras y tapices de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida nº 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0060	ex 58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas, y engomadas (cintas sin trama), de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida nº 57.03, con exclusión de los artículos de la partida nº 58.06	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V
47.0070	ex 59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida nº 57.03	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V

Número de código	Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Países beneficiarios
	(1)	(2)	(3)
47.0080	62.03	Sacos y talegas para envasar: A. de tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida n° 57.03:  II. Los demás: a) de tejidos que pesen menos de 310 g/m <sup>2</sup> b) de tejidos cuyo peso sea igual o superior a 310 g/m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500 g/m <sup>2</sup> c) de tejidos que pesen más de 500 g/m <sup>2</sup>	India, Tailandia, los países contemplados en el Anexo V

## ANEXO IV

## Lista de los países y territorios en vías de desarrollo beneficiarios de preferencias arancelarias generalizadas (\*)

## A. PAÍSES INDEPENDIENTES

660 Afganistán (*)	314 Gabón	801 Papua Nueva Guinea
330 Angola	252 Gambia (*)	520 Paraguay
459 Antigua y Barbuda	276 Ghana	504 Perú
632 Arabia Saudita	473 Granada	644 Qatar
208 Argelia	416 Guatemala	306 República Centroafricana (*)
528 Argentina	260 Guinea (*)	456 República Dominicana
453 Bahamas	257 Guinea Bissau (*)	247 República de Cabo Verde (*)
640 Bahrein	310 Guinea Ecuatorial	066 Rumanía
666 Bangladesh (*)	488 Guyana	324 Rwanda (*)
469 Barbados	452 Haití (*)	449 San Cristóbal y Nieves
421 Belice	424 Honduras	465 Santa Lucía
284 Benín (*)	664 India	467 San Vicente
676 Birmania	700 Indonesia	806 Islas Salomón
516 Bolivia	616 Irán	819 Samoa Occidental (*)
391 Botswana (*)	612 Iraq	311 Santo Tomé y Príncipe (*)
508 Brasil	464 Jamaica	248 Senegal
703 Brunei	628 Jordania	355 Seychelles y dependencias (*)
236 Burkina Faso (*)	346 Kenya	264 Sierra Leona (*)
328 Burundi (*)	812 Kiribati	706 Singapur
675 Bután (*)	636 Kuwait	608 Siria
302 Camerún	684 Laos (*)	342 Somalia (*)
696 Campucea	395 Lesotho (*)	224 Sudán (*)
244 Chad (*)	604 Libano	669 Sri Lanka
512 Chile	268 Liberia	492 Surinam
720 China	216 Libia	392 Swazilandia
600 Chipre	370 Madagascar	352 Tanzania (*)
400 Colombia	386 Malawi (*)	680 Tailandia
375 Comoras	701 Malasia	280 Togo (*)
318 Congo	667 Maldivas (*)	817 Tonga (*)
728 Corea del Sur	232 Malí (*)	472 Trinidad y Tabago
436 Costa Rica	204 Marruecos	212 Túnez
272 Costa de Marfil	373 Mauricio	807 Tuvalu
448 Cuba	228 Mauritania	350 Uganda (*)
338 Djibouti (*)	412 México	524 Uruguay
460 Dominica	366 Mozambique	816 Vanuatu
500 Ecuador	803 Nauru	484 Venezuela
220 Egipto	672 Nepal (*)	690 Viet Nam
428 El Salvador	432 Nicaragua	652 Yemen del Norte (*)
647 Emiratos Arabes Reunidos	240 Níger (*)	656 Yemen del Sur (*)
334 Etiopía (*)	288 Nigeria	048 Yugoslavia
815 Fiji	649 Omán	322 Zaire
708 Filipinas	662 Pakistán	378 Zambia
	442 Panamá	382 Zimbabwe

(\*) El número de código que precede la denominación de cada país y territorio beneficiario es el de la geonomenclatura [Reglamento (CEE) n° 3431/85 (DO n° L 326 de 6. 12. 1985, p. 17)].

(\*) Este país figura igualmente en el Anexo V.

## B. PAÍSES Y TERRITORIOS

dependientes o administrados de cuyas relaciones externas se encargan, en su totalidad o en parte Estados miembros de la Comunidad o países terceros

- 467 Antillas neerlandesas
- 413 Bermudas
- 044 Gibraltar
- 406 Groenlandia (\*)
- 740 Hong-Kong
- 463 Islas Caimán
- 529 Islas Falkland y dependencias
- 813 Islas Pitcairn
- 454 Islas Turcas y Caicos
- 457 Islas Virgenes de los Estados Unidos
- 811 Islas Wallis y Futuna
- 455 Indias Occidentales
- 743 Macao
- 377 Mayotte
- 809 Nueva Caledonia y dependencias
- 808 Oceanía Americana (\*)
- 802 Oceanía Australiana (isla Christmas, isla Cocos (Keeling), isla Heard y McDonald, isla Norfolk)
- 814 Oceanía Neozelandesa (isla Tokelau y isla Niue; islas Cook)
- 822 Polinesia Francesa
- 890 Regiones polares
 

{	Tierras australes y Antárticas Francesas
{	Territorio australiano del Antártico
{	Territorio británico del Antártico
- 329 Santa Elena y dependencias
- 357 Territorio británico del Océano Índico

*Observación:* Las listas arriba mencionadas son susceptibles de modificaciones posteriores en función de modificaciones en el estatuto internacional de países o territorios.

(\*) A partir de la entrada en vigor del Tratado, firmado en Bruselas el 13 de marzo de 1984, modificativo de los Tratados constitutivos, de las Comunidades Europeas relativo a Groenlandia o de medidas transitorias adoptadas por el Consejo.

(\*) La Oceanía americana comprende: Guam, Samoa Americana (incluso isla Swains), islas Midway, islas Johnston y Sand, isla Wake; las islas bajo tutela: Carolinas, Marianas y Marshall.

## ANEXO V

## Lista de los países en vías de desarrollo menos avanzados

660 Afganistán	667 Maldivas
666 Bangladesh	232 Mali
284 Benin	672 Nepal
391 Botswana	240 Níger
236 Burkina Faso	306 República Centroafricana
328 Burundi	247 República de Cabo Verde
675 Bután	324 Rwanda
375 Comoras	819 Samoa Occidental
244 Chad	311 Santo Tomé y Príncipe
338 Djibouti	355 Seychelles y dependencias
334 Etiopía	264 Sierra Leona
252 Gambia	342 Somalia
260 Guinea	224 Sudán
257 Guinea Bissau	352 Tanzania
310 Guinea Ecuatorial	280 Togo
452 Haití	817 Tonga
684 Laos	350 Uganda
395 Lesotho	652 Yemen del Norte
386 Malawi	656 Yemen del Sur

---